

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1867.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Septiembre 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel López Pardo, fugado de la Cárcel del Barco de Valdeorras (Orense), el día 27 de Agosto último, cuyas señas personales y demás circunstancias son las siguientes: edad 36 años, estatura 1'660 metros, color moreno, ojos negros; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Habiéndose fugado del domicilio paterno, la joven María Ginés Anadón, hija de Joaquín y de Fabiana, vecinos de esta ciudad, acompañada de un tal Agustín (a) Misotes; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad, procedan á la busca y captura de ambos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas de María.

Edad 16 años, estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, bien parecida; viste falda azul con un volante.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Ramón Corcolla Emperador, vecino de Boquiñeni, ha solicitado la venta de una parcela que hay sobrante en el kilómetro 10 de la carretera provincial de Tauste á Luceni, de unos treinta metros cuadrados de superficie próximamente, la cual confronta al Norte con la expresada carretera, al Este y Sur con huerto del recurrente y al Oeste con otro de D. Faustino Carranza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é Instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta, doble y simultánea, en esta ciudad y en la de Calatayud, el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán ó los que se necesiten en más ó en menos para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud, hasta el 30 de Junio de 1894, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.
1.º Pan de 2.ª.....	Kilogramos..	23.544	Un kilogramo.....	0'40	470'88	
2.º Arroz.....	»	2.739	»	0'48	65'73	
3.º Carne de carnero...	»	3.005	»	1'75	262'93	
4.º Judías.....	»	897	»	0'40	17'94	
5.º Patatas.....	»	7.921	»	0'08	31'68	
6.º Garbanzos.....	»	1.226	»	0'90	55'17	
7.º Carbón mineral.....	»	20.000	100 kilogramos... ..	8	80	
8.º Jabón.....	»	1.500	Un kilogramo.....	0'80	60	
9.º Aceite.....	Litros.....	840	Un Litro.....	0'90	37'80	

La subasta se celebrará el día 21 del actual, á las diez y media de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación; y en el Hospicio de Calatayud ante el Director del mismo.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Calatayud, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, ésto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, *Ventura Burbano*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud, hasta 30 de Junio de 1894, se compromete á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condi-

ciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta, doble y simultánea, en esta ciudad y en la de Tarazona, el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán ó los que se necesiten en más ó en menos para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona, hasta el 30 de Junio de 1894, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100
			UNIDAD	Ptas. Cts.	de su importe
					Ptas. Cts.
1.º Trigo para pan y sopa.	Hectólitros...	408	Un hectólitro.....	19	387'60
2.º Arroz.....	Kilogramos..	4.039	Un kilogramo.....	0'55	111'07
3.º Patatas.....	»	6.533	»	0'08	26'13
4.º Garbanzos.....	»	2.405	»	0'80	96'20
5.º Carne.....	»	4.950	»	1'75	433'13
6.º Tocino.....	»	1.299	»	2	129'90
7.º Jabón.....	»	1.700	»	0'75	63'75
8.º Carbón mineral.....	»	21.550	»	0'08	86'20
9.º Aceite de oliva.....	Litros.....	1.298	Un litro.....	0'90	58'41
10.º Vino.....	»	19.722	»	0'08	78'88
11.º Petróleo.....	»	1.129	»	0'75	42'33
12.º Chocolate.....	Kilogramos..	516	Un kilogramo.....	3	77'40
13.º Huevos.....	»	30.530	Un huevo.....	0'08	122'17
14.º Leche.....	Litros.....	6.496	Un litro.....	0'40	129'90

La subasta se celebrará el día 21 del actual, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación; y en el Hospicio de Tarazona ante el Director del mismo.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Tarazona, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquéllos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, éste no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Tarazona y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mejor ventaja.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, *Ventura Burbano*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Tarazona, hasta 30 de Junio de 1894, se compromete á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hécólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

En cumplimiento de órdenes superiores esta Delegación de Hacienda hace público lo siguiente, prescrito en el Real decreto de 23 del actual:

«Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos

Establecimientos, Sociedades y particulares, siempre que no exceda del de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín, para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes afecte.

Zaragoza 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contribución territorial.—Riqueza urbana.—1893-94.

Repartimiento formado por esta Administración de las 51.314 pesetas y 7 céntimos de cupo que por la expresada contribución de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de este año, ha correspondido á los pueblos que á continuación se expresan para el año económico de 1893-94, según la Real orden de 7 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana im- ponible	CUPO de contribución para el Tesoro al 22'607 por 100 y 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos
	Pesetas	Pesetas
Alagón.	60	14'21
Alborge.	267'75	63'43
Alconchel.	75'03	17'77
Alhama.	9.932'10	2.352'96

SECCIÓN SEXTA.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	CUPO
	urbana imponible — Pesetas	de contribución para el Tesoro al 22.6907 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos — Pesetas
Almunia de D. ^a Godina.	172'50	40'86
Ariza.	77	18'24
Barboles.	86'25	20'43
Belchite.	75	17'76
Bardallur.	180'75	42'82
Borja.	128'13	30'35
Bulbuenta.	253'13	59'96
Cabañas.	120'37	28'51
Calatayud.	1 104'25	261'60
Calatorao.	1.254	297'08
Carenas.	353'15	83'66
Caspe.	913'42	216'39
Cerveruela.	269'25	63'78
Cinco Olivas.	120	28'43
Codos.	104'25	24'69
Chodes.	14'68	3'48*
Ejea de los Caballeros.	193'75	45'90
Epila.	165	39'08
Fayón.	860'92	203'96
Figuernelas.	52'50	12'43
Fuendejalón.	67	16
Fuentes de Jiloca.	112'50	26'65
Gallur.	441'38	104'56
Grisén.	164	38'85
Illueca.	48'75	11'54
Jarque.	60	14'21
Lécera.	152'58	36'14
Luceni.	382'25	90'5
Lumpiaque.	78'75	18'65
Luna.	24	5'68
Maella.	417'75	98'96
Mallén.	241	57'09
Moneva.	241'13	57'12
Morata de Jalón.	1.271'44	301'22
Munébrega.	47'50	11'25
Murillo de Gállego.	15	3'55
Novallas.	853	202'09
Nuévalos.	61'25	14'51
Paniza.	237'25	56'20
Pina de Ebro.	329	77'94
Pinseque.	843'75	199'90
Remolinos.	123'75	29'31
Ricla.	637'25	150'96
Santa Cruz de Moncayo.	21'75	5'15
Sobradriel.	446'25	105'71
Sos.	67'50	15'99
Tarazona.	2.666'25	631'66
Utebo.	37'50	8'88
Valtorres.	47	11'13
Villalengua.	7'50	1'77
Villamayor.	147'86	35'02
Villarroya de la Sierra.	1.308'75	310'05
Zuera.	81'26	19'25
Zaragoza.	188.085	44.558'74
TOTALES.	216.600'08	51.314'07

D. Juan Floría y Hernando, Secretario del Ayuntamiento de La Vilueña:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de asociados de este pueblo, correspondiente al presente año, al folio 8 del mismo, se encuentra el acta que copiada fielmente, es como sigue:

«Al margen.—Señores: Alcalde, D. Victoriano Bernal.—Concejales: D. Antonio Polo, D. José Bernal, D. Higinio Lafuente y D. Miguel Villar.—Asociados: D. Custodio Bueno, D. Anselmo Bernal, D. Fidel Bernal, D. Mariano Cabrerizo Bueno, D. Ildefonso Bernal y D. Cecilio Barranco.

Al centro.—En La Vilueña á 22 de Mayo de 1893: reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria en forma, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan y que constituyen la Junta municipal de este distrito bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Bernal Tomey. Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma, según constaba ya á los señores concurrentes por la cédula de convocatoria, era el de acordar los medios conducentes á cubrir el déficit de 1.478'91 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que se acaba de votar para el ejercicio económico de 1893-94.

En su virtud, ordenó que siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.478'91 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía establecerse que ofreciera dicha cantidad y fuese aceptable á las circunstancias de la población, y acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, durante el año económico á que pertenece dicho presupuesto, con arreglo á la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos	Precio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto líquido al 20 por 100 y 25. — Pesetas.
Paja.	93.188	0'05	3.659'40	768'47
Leña.	80.485	0'04	3.219'40	710'44
Total igual al déficit.				1.478'91

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición. Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, extendiéndose esta acta que firman los concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Victoriano Bernal.—Antonio Polo.—José Bernal.—Cecilio Barranco.—Custodio Bueno.—Anselmo Bernal.—Fidel Bernal.—Juan Floría, Secretario.»

Y para que conste expido la presente, visada y sellada con el de esta Alcaldía en La Vilueña á 26 de Agosto de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Victoriano Bernal.—Juan Floría, Secretario.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE OCTUBRE DE 1893.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Hermenegildo Tolosana.	La Puebla de Alfindén.	Campo.	La Puebla de Alfindén.	Estado.	5	en 26 de Octubre de 1893.....	97
Genaro Tejero.	Remolinos.	Id.	Remolinos.	Id.	8	en 3 idem idem.....	171.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	28.50
José Forés.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	297.50
Ricardo La Rosa.	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	166.70
Bernardino Gonzalo y otro	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	288.50
Genaro López.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	126.25
Ricardo La Rosa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	123.75
Manuel Blasco.	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Clero.	23	en 10 idem idem.....	110
Florencio Motilba.	Tarazona.	Granero.	Tórtolas.	Id.	24	en 26 idem idem.....	77
Manuel García.	Calceña.	Casa.	Calceña	Id.	212	en 8 idem idem.....	7
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	15.75
Celestino Giraldo.	Borja.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	10
José Betrán.	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	215	en 20 idem idem.....	49.72
Manuel Garcés.	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	67	en 18 idem idem.....	91
Ramón Herrero.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en 21 idem idem.....	102
Pascual Boli.	Zaragoza.	Huerta.	Calatayud.	Id.	71	en 22 idem idem.....	1.232.50
Serafin de Francia.	Villalba.	Campo.	Maluenda.	Id.	72	en 27 idem idem.....	82.30
Juan Manuel López.	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	105.10
Domingo Pablo Ibañez.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	80.80
Serafin de Francia.	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	3.20
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	37.10
Eusebio Lázaro López.	La Almunia.	Vina.	Inogés.	Id.	81	en 30 idem idem.....	33
Vicente Hernández.	Cetina.	Campo.	Cetina.	Id.	94	en 11 idem idem.....	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	35
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	38
Ramón Adam.	Albeta.	Id.	Trasobares.	Id.	97	en 19 idem idem.....	152
Manuel Movera.	Tarazona.	Id.	Grisel.	Id.	97	en 1 idem idem.....	36
Miguel Tutor.	Novallas.	Heredad.	Vierlas.	Id.	119	en idem idem.....	61.50
Francisco Tronchón.	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	120	en idem idem.....	103
Juan Bergua.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	121	en idem idem.....	157.50
Pedro Aguarón.	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	122	en 2 idem idem.....	120.05
Tomás Torres.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	123	en 3 idem idem.....	175.25
					124		

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Alejandro Serra Garravea, de 29 años de edad, hijo de Rafael y de Mariana, casado, agente de Seguros, natural de Fabara, partido judicial de Caspe, vecino de esta ciudad, ignorándose sus señas personales, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre retención de fondos pertenecientes á la Sociedad de Seguros «La Unión Aragonesa.»

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y detención, conduciéndolo á estas Cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1893.— Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Sauras Hernande, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que en expediente promovido por don Eduardo Barbasán solicitando la defensa por pobre para litigar, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 15 de Julio de 1893: el Sr. D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto este expediente promovido por D. Eduardo Barbasán y Lagueruela, vecino de esta capital, de estado viudo, de oficio pintor, de 39 años de edad, representado por el Procurador D. Manuel Pérez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Jimeno Rodrigo, en solicitud de que al mismo y á los menores Patrocinio Peter y Casanova y Balbina Barbasán y Casanova se les declare pobres en sentido legal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los expresados D. Eduardo Barbasán y Lagueruela y á los menores Patrocinio Peter y Casanova y Balbina Barbasán y Casanova, con opción por lo tanto á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma impone. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en extrados por medio de edictos, se ha de hacer pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Campos.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la pro.

Zaragoza 8 de Agosto de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Julio Marqués.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Clero.	28	en 3 de Octubre de 1893.....	100'50
Balbino Gil Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	38
Evaristo Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	75
Agustín Franco.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	128	en 4 idem idem.....	36
Antonio Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	32'50
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	125
Hilario Lasheras.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	131	en 8 idem idem.....	150
Simón Aranda.....	Alcalá de Moncayo.	Casa.	Alcalá de Moncayo.	Id.	132	en 1 idem idem.....	119'80
Pedro Salanova.....	Idem.	Campo.	El Frasno.	Id.	163	en idem idem.....	19'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	15'95
Salomé Coscolluela.....	Ejea.	Aprovechat.º	Sadaba.	Propios.	166	en 5 idem idem.....	571'50
Mariano Garcia y otro.....	Biel.	Censo.	Biel.	Id.	149	en 1 idem idem.....	666'66
Manuel Sicilia.....	Jaraba.	Monte.	Jaraba.	Id.	164	en 2 idem idem.....	857'50
Dionisio Mozota.....	Muel.	Campo.	Muel.	Id.	192	en idem idem.....	60'04

vincia, libro el presente en Zaragoza á 31 de Agosto de 1893.—Manuel Sauras.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Jarabo Sánchez en causa criminal, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Ibdes, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Ibdes, el día 27 del actual, á las once de su mañana:

1.^a Una viña, regadío, sita en la partida de la Rinconada, de dos hanegadas; linda al N. con otra de D. José Liñán, al S. con río, al E. con finca de Benito Solanas y al O. con campo de regadío del interesado Manuel Jarabo: tasada en 250 pesetas.

2.^a Dos hanegadas de las cuatro de que se compone un campo, regadío, sito en la partida de la Rinconada; linda al N. con campo de D. José Liñán, al S. con río, al E. con campo de Benito Solanas y al O. con viña del interesado Manuel Jarabo: tasadas en 375 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que para hacer proposición ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas subastadas.

Dado en Ateca á 5 de Septiembre de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Farjas López, en nombre y con poder bastante de D.^a Luisa Moivard y Porier, viuda de D. Mariano Ciriquián y Moinard, esposa de D. Enrique Horta y Cañado; de D.^a Elisa Ciriquián y Moinard, soltera, vecina de Barcelona; de D. Alberto Ciriquián y Moinard, casado, ahora de la misma vecindad; de D. Francisco de Paula Ciriquián y Moinard, casado, vecino de Gerona; de D. Mariano Ciriquián y Monen, casado; de D. Salvador Vidal y Puco, como marido de D.^a Dolores Ciriquián y Rojo, vecinos de Zaragoza; y de D. Enrique Ciriquián y Rojo, soltero, vecino de Madrid, se presentó escrito de demanda en juicio universal para la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyeron la Capellanía Laical que en la Iglesia parroquial de Urrea de Jalón, bajo la invocación de Nuestra Señora del Pilar, fundaron en 29 de Junio de 1731 los ejecutores testamentarios de Ana García, viuda de Lamberto del Río, vecina que fué de Zaragoza, ante el Notario de la misma ciudad D. Juan Antonio Loarre, en cuya fundación se hacen llamamientos alternativamente á los parientes más cercanos de los nombrados Lamberto del Río y Ana García. En su consecuencia, por el presente segundo edicto, se llama á cuantos se crean con derecho á la mitad de los

expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo en legal forma en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*, teniendo presente que los nombrados sujetos solicitan la adjudicación de la expresada mitad de bienes en concepto de más próximos parientes de Lamberto del Río, por no existir ninguno de Ana García, pues la otra mitad había sido adjudicada á D. Mariano Ciriquián, vecino de Zaragoza, como pariente más próximo del mismo Lamberto del Río; sin que hasta la fecha por consecuencia del primer edicto se haya personado en autos pariente alguno.

Dado en La Almunia á 30 de Agosto de 1893.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Tauste

D. Pedro Gallardo Pérez, Juez municipal, Letrado de la villa de Tauste:

Hago saber: Que por haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento el que desempeñaba el cargo de Secretario de este Juzgado, se halla vacante dicho cargo de Secretario en este Juzgado, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

El agraciado percibirá una peseta diaria de los fondos municipales en concepto de auxiliar temporero escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.^o Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Tauste 2 de Septiembre de 1893.—Pedro Gallardo.—D. S. O., Alejandro López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del *BOLETIN OFICIAL* y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO